

SERVICIOS DE ENLACES SATELITALES CON ACCESO A INTERNET EN PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SEC/CPS03/16, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACES SATELITALES CON ACCESO A INTERNET EN PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEC", REPRESENTADA POR EL C. **Mtro. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ESA ENTIDAD, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADA POR LA C. **FERNANDA MICHEL GERARDO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. La "SEC" por conducto de su Titular declara:

A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

B) Que al **Mtro. Ernesto De Lucas Hopkins**, se le confieren facultades para fungir como Secretario del Ramo, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con los Artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Que la "SEC" de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.

D) Que el presente contrato de prestación de servicios, se realiza en apego al artículo 27 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

E) Los recursos para la presente contratación son estatales, para el ejercicio fiscal 2016, con cargo **programa presupuestal 1080004600-2506E404M002EZA-317011-165A013**, que ejercerá la "SEC".

F) Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donald Colosio Final S/N, Col. Las Quintas, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

G) Que el cumplimiento del objeto del presente contrato, será supervisado por la "SEC", a través de la Dirección General de Informática.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia de su Sociedad con Escritura No. 6,120, de fecha 05 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 120, Lic. José Luis Farías Montemayor, con ejercicio y residencia en Monterrey Nuevo León.

La C. **FERNANDA MICHEL GERARDO PERALTA** acredita su personalidad como representante legal de la empresa **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, con el testimonio de la documental pública No. 8,271, de fecha 30 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 120, Lic. José Luis Farías Montemayor, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

B) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **AXT940727FP8**.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

Gerardo

D) Que tiene establecido su domicilio en **Boulevard Díaz Ordaz KM. 3.33, Colonia Unidad, San Pedro, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66215**, con número de telefónico **(662)2077222, 2077200, Cel. (662) 231 86579, E-mail gustavo.guerrero@axtel.com.mx**, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo, conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, así como todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad SERVICIOS DE ENLACES SATELITALES CON ACCESO A INTERNET EN PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, utilizando para ello propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los servicios materia de este contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y consecuentemente, no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones y precios unitarios que a continuación se detallan:

PARTIDA	CANTIDAD DE SITIOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL (POR SITIO)	IMPORTE TOTAL ANUAL (97 SITIOS)
Única	97	Servicios de Enlaces Satelitales con Acceso a Internet en Planteles Educativos del Estado de Sonora	\$2,550.000	\$2'968,200.00
			SUBTOTAL	\$2'968,200.00
			I.V.A.	\$474,912.00
			TOTAL	\$3'443,112.00

El Servicio se prestará en 97 unidades educativas distribuidas en el Estado de Sonora, mismas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1** del presente documento.

El servicio deberá incluir soporte técnico, actualización, licencias, mantenimiento preventivo y correctivo, así como reposición inmediata del equipo objeto de la prestación del servicio cuando lo requiera, para la continuidad del mismo, y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en su propuesta técnica.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "SEC" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por concepto de la prestación de los servicios que se establecen en la Cláusula que antecede, la cantidad de **\$2'968,200.00** (Son: Dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.), más el 16% del I.V.A. que es de **\$474,912.00** (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.), dando un total de **\$3'443,112.00** (Son: Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento doce pesos 00/100 m.n.).

La **"SEC"**, pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente Clausula así como en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente instrumento.

Gerardo

QUINTA: ANTICIPOS.- Para el cumplimiento del presente contrato, la "SEC" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de inicio: Los 97 sistemas de comunicación satelital, iniciaran sus actividades de envío y recepción del servicio de internet desde el día **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016**, con un horario de prestación del servicio será de 00:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá instalar, configurar y poner en operación el servicio de conectividad en al menos una computadora de trabajo de todas las escuelas que integren la red satelital.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible la "SEC" podrá acordar con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el incremento o reducción de la prestación e importe de los servicios, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- La "SEC" a través del Lic. Hernán Sánchez Quintanar, Director General de Informática, se hará cargo de la supervisión del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de su objeto por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Así mismo la "SEC" podrá indicar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la prestación de los servicios, a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

NOVENA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- La "SEC" podrá solicitar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" las pruebas por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad de la prestación de los servicios, sin costo alguno para la "SEC".

DECIMA: FORMA DE PAGO.-

a) "SEC", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y a su vez por la Subsecretaría de Egresos pagará mensualmente a la empresa adjudicada, en un plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción de la factura respectiva, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la cual deberá contener la documentación soporte correspondiente, tomando en consideración el plazo para la prestación de los servicios que establece en la Cláusula Sexta, del presente contrato.

Con excepción de lo dispuesto en el Tercer Párrafo de la Cláusula Décima Segunda.

b) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro del servicio, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "SEC" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

b) "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de la "SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A, de los bienes contratados, señalado en este contrato, a fin de garantizar el

ferrando

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Asimismo, la póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b.- Que se otorga en los términos del presente contrato.
- c.- Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los servicios a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e.- Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa de la Secretaría de Educación y Cultura.

La garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito de la **Secretaría de Educación y Cultura**, y tendrá vigencia durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, ésta garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Mientras que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no presente la fianza con los requisitos señalados, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la prestación de los servicios y hasta un año después a satisfacción de la **"SEC"**, o por la persona que esta designe, y deberá ser prorrogada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva la **"SEC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA: DEDUCCIONES: Las partes aceptan y convienen que en las facturas que **"SEC"** autorice para pago se efectúe de la siguiente forma:

A.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" autoriza a **"SEC"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" autoriza a **"SEC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" autoriza a **"SEC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** autoriza a **"SEC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" vigilará que todos sus trabajadores respeten las disposiciones internas de **"SEC"** cuando en el desempeño de sus funciones tengan acceso a sus instalaciones, equipos y herramientas, propiedad de **"SEC"** y se hará responsable por los daños o pérdidas que se ocasionen.

fianza

DÉCIMA QUINTA.- La "SEC", a través de la Dirección General de Informática, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la "SEC", en relación con la prestación de los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

- a).- Que la prestación de los servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de la prestación de los servicios;
- c).- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de la prestación de los servicios que requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor, y;
- f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- La "SEC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato. Cuando la suspensión sea temporal, la "SEC" informará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen, que la "SEC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", éste no efectuó la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos en la Cláusula Sexta del mismo, o bien, si los servicios suministrados no reúnen, a juicio de la "SEC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por la "SEC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de la "SEC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de la "SEC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes que esta le dé por escrito.
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no proporciona a la "SEC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

firmado

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la "SEC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la "SEC", por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la "SEC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, con la sola notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, la "SEC", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo anterior, la "SEC", decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato. En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la "SEC" de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la "SEC", de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGESIMA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no cumple en tiempo y forma con los Acuerdos de Niveles de Servicio, se le harán los descuentos como a continuación se detalla:

Rango de Disponibilidad por enlace		Indisponibilidad en horas	Descuento sobre Tarifa Mensual
100 %	99.5 %	3.6 horas	0 %
99.49 %	99.00 %	7.2 horas	5 %
98.99 %	97.00 %	21.6 horas	10 %
96.99 %	95.00 %	36 horas	25 %
94.99 %	90 %	72 horas	50 %
Menor o igual que 89.99 %		Mayor de 72 horas	100 %

En caso que la disponibilidad del servicio sea interrumpida debido a fallas físicas en las estaciones, y esto requiera la intervención de personal técnico en sitio, a criterio de la "SEC", se aplicará únicamente la deducción señalada a continuación.

Nivel de servicio y soporte	Tiempo máximo para solución de incidentes software o hardware	Deducción por incumplimiento en el tiempo máximo de atención de incidentes de hardware y software
Localidades de fácil acceso	36 horas	El monto proporcional del pago mensual correspondiente a un día por cada 24 horas que se exceda el tiempo máximo señalado
Localidades de difícil acceso	72 horas	

Estos tiempos se miden a partir de que la falla ha sido reportada por la "SEC" a "EL PRESTADOR DE SERVICIO". La lista de fácil y difícil acceso será acordada por escrito con la "SEC", a través de la Dirección General de Informática.

Cuando el monto acumulado de las deducciones sobrepase al 10% (diez por ciento) del monto contratado, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Décima Segunda de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa

firmado

autorización de "SEC", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ni la "SEC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

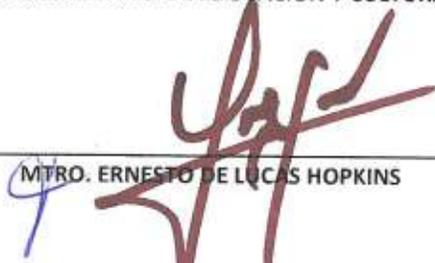
En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

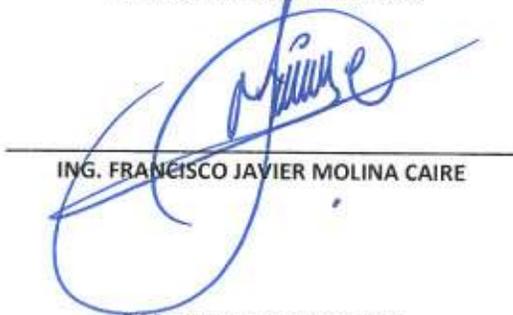
POR LA "SEC"

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE

POR EL AREA REQUIRENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA



LIC. HERNAN SANCHEZ QUINTANAR

EL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



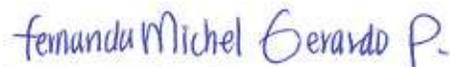
C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



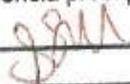
LIC. SERGIO CUELLAR URREA

POR "EL PROVEEDOR,"
REPRESENTANTE LEGAL



C. FERNANDA MICHEL GERARDO PERALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Control Presupuestal
Esta firma es solo de validación
de suficiencia presupuestal



ANEXO 1

SERVICIOS DE ENLACES SATELITALES CON ACCESO A INTERNET EN PLANTELES

EDUCATIVOS DEL ESTADO

Num	Clave	Escuela	Localidad	Municipio	Alumnos
1	26DPR1312N	JOSE VASCONCELOS	FUNDACION BRAZOS DE AMOR	AGUA PRIETA	22
2	26DPR1264U	GUADALUPE VICTORIA	EL RODEO	ALAMOS	13
3	26DPB0185Z	NUEVA CREACION	MACOYAHUI	ALAMOS	6
4	26DPB0179P	NUEVA CREACION	MOCHIBAMPO	ALAMOS	14
5	26DPR0303Z	FELIPE CARRILLO PUERTO	EL MOLINOTE (HACIENDA LA CONCEPCION)	BAVIACORA	20
6	26DPR0304Y	GRAL LAZARO CARDENAS	LA AURORA	BAVIACORA	15
7	26ETV0373S	TELESECUNDARIA 373	LA MORA	BAVISPE	30
8	26DPR0720L	EMILIANO ZAPATA	ADOLFO ORIBE DE ALVA	CABORCA	102
9	26DPR1206D	EMILIANO ZAPATA	ALFONSO GARZON SANTIVAÑES	CABORCA	19
10	26DPR0834N	ALVARO OBREGON	ALVARO OBREGON	CABORCA	111
11	26DPR1226R	NINOS HEROES	CERRO BLANCO	CABORCA	54
12	26ETV0372T	TELESECUNDARIA 372	EL COYOTE	CABORCA	76
13	26ETV0369F	TELESECUNDARIA 369	EL DIAMANTE (LA RETRANCA)	CABORCA	100
14	26DPR1378W	UVALDO HERNANDEZ LOPEZ	EL SAHUARO	CABORCA	15
15	26DPR0687U	JESUS GARCIA	JESUS GARCIA	CABORCA	49
16	26DPR1352O	BENITO JUAREZ	L ZARO C RDENAS	CABORCA	25
17	26DPR1228P	MANUEL ACUNA	LA MOCHOMERA (LA MORENA)	CABORCA	27
18	26DPR1230D	HEROES DE 6 DE ABRIL DE 1857	LA PRIMAVERA	CABORCA	39
19	26DPB0172W	NUEVA CREACION	PLUTARCO ELIAS CALLES DOS (LA Y GRIEGA)	CABORCA	29
20	26DPR1072E	RUBEN C NAVARRO	PUERTO LOBOS	CABORCA	20
21	26DPR0502Y	GRAL LAZARO CARDENAS	RODOLFO CAMPODONICO	CABORCA	42
22	26DPR0070Z	JOSE VASCONCELOS	SALOMON QUIHUIS	CABORCA	28
23	26DPR0671T	DON BENITO JUAREZ	SAN ISIDRO	CABORCA	55
24	26DPR0794C	CUAUHTEMOC	SAN PEDRO	CABORCA	54
25	26DPR1223U	LAZARO CARDENAS DEL RIO	SANTA MATILDE	CABORCA	29
26	26DPR1298K	VENUSTIANO CARRANZA	SIEMPRE VIVA	CABORCA	130
27	26EPR0354E	JORGE ALFONSO CORELLA VALLE	YAQUI JUSTICIERO	CABORCA	31
28	26EPR0367I	NUEVA CREACION	CIUDAD OBREGON	CAJEME	137
29	26ETV0374R	TELESECUNDARIA 374	JUAN RODRIGUEZ	EMPALME	38
30	26DPB0181D	NUEVA CREACION	CAMPANICHACA	ETCHOJOA	24
31	26ETV0368G	TELESECUNDARIA 368	GUAYPARIN	ETCHOJOA	100
32	26ETV0362M	TELESECUNDARIA 362	ADOLFO LOPEZ MATEOS	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	17

fcoarado

d

33	26DPR0586W	LIC BENITO JUAREZ	SONOITA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	253
34	26DPB0010K	JOSE ZAVALA	BABUJORI	GUAYMAS	15
35	26DPB0052J	PRIMARIA INDIGENA	BAUGO (GU SIMAS)	GUAYMAS	38
36	26DPB0184A	LAZARO CARDENAS	C RDENAS	GUAYMAS	55
37	26EPR0398B	NUEVA CREACION	CASA AZUL	GUAYMAS	36
38	26ETV0370V	TELESECUNDARIA 370	CASA AZUL	GUAYMAS	48
39	26DPR0209U	CHIMAMPAC	CHUMAMPACO	GUAYMAS	15
40	26DPR0820K	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	CRUCERO DE ENSENADA CHICA (EL TESAL)	GUAYMAS	76
41	26DPR0454E	VICENTE SUAREZ	EDMUNDO S NCHEZ (EL CHORIZO)	GUAYMAS	10
42	26DPR0488V	AMADO NERVO	GENERAL FELIPE ANGELES	GUAYMAS	49
43	26DPR0487W	GRAL LAZARO CARDENAS	GENERAL L ZARO C RDENAS	GUAYMAS	50
44	26DPB0026L	FRANCISCO I MADERO	GUASIMITAS	GUAYMAS	36
45	26DPR0754B	JESUS GARCIA	LA MISA	GUAYMAS	44
46	26DPR0811C	BELISARIO DOMINGUEZ	NICOLAS BRAVO	GUAYMAS	20
47	26DPR1115M	PLUTARCO ELIAS CALLES	NUEVO SAN FRANCISCO	GUAYMAS	24
48	26DPB00775	GRAL JOSE AMARILLAS	POTAM	GUAYMAS	146
49	26DPB0073W	JOSE MARIA MATUZ FLORES	RAHUM	GUAYMAS	49
50	26ETV0355C	TELESECUNDARIA 355	RAHUM	GUAYMAS	55
51	26EPR0091L	PETRA L DE RODRIGUEZ	SAN JOSE DE GUAYMAS	GUAYMAS	135
52	26DPR1058L	EMILIANO ZAPATA	SANTA CLARA	GUAYMAS	157
53	26DPR1054P	BENITO JUAREZ	TORIM	GUAYMAS	117
54	26DPB0074V	JUAN MALDONADO TETABIATE	VICAM PUEBLO	GUAYMAS	117
55	26DPR0613C	5 DE MAYO	CAMPO DEL CARMEN	HERMOSILLO	35
56	26DPR0728D	FORD NUM 60	CARMEN DOLORES	HERMOSILLO	87
57	26DPR0933N	LIC ADOLFO LOPEZ MATEOS	EL CHOYUDO (LOS JAPONESES)	HERMOSILLO	60
58	26DPR0571U	PLUTARCO ELIAS CALLES	FRUCTUOSO MENDEZ	HERMOSILLO	7
59	26DPR0455D	20 DE NOVIEMBRE	HERMOSILLO SAHUARIPA (SANTA EMILIA)	HERMOSILLO	40
60	26DPR1188E	GRAL LAZARO CARDENAS	LA YUTA	HERMOSILLO	115
61	26DPR0867E	FORD 97	LOS POCITOS	HERMOSILLO	61
62	26DPR0832P	FORD 96	PORCICOLA LA ESPERANZA	HERMOSILLO	141
63	26DPR0747S	FERNANDO MONTES DE OCA	PUERTO ARTURO	HERMOSILLO	12
64	26DPB0047Y	BENITO JUAREZ	PUNTA CHUECA	HERMOSILLO	94
65	26DPR0746T	SALVADOR ALVARADO	SALVADOR ALVARADO	HERMOSILLO	19
66	26DPR1205E	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO DE BATUC	HERMOSILLO	26
67	26DPB0177R	NUEVA CREACION	SAN JUANICO	HERMOSILLO	17
68	26DZC0082J	NUEVA CREACION PRIMARIA NIÑOS MIGRANTES	SANTA ZARINA	HERMOSILLO	3

fendo

d

69	26DPR0731R	FORD NO 63	VALLE GRANDE	HERMOSILLO	31
70	26DPR0424K	GRAL PLUTARCO E CALLES	INSURGENTES DE PUEBLO YAQUI	HUATABAMPO	41
71	26ETV0115D	TELESECUNDARIA 115	MAYO FUERTE	HUATABAMPO	16
72	26DPB0117C	BARTOLOME DE LAS CASAS	TOROCOBAMPO	HUATABAMPO	11
73	26DPR0786U	13 DE ENERO	TOTOLIBOQUI	HUATABAMPO	28
74	26DPR0538M	JESUS GARCIA	VENUSTIANO CARRANZA	HUATABAMPO	115
75	26ETV0366I	TELESECUNDARIA 366	EL CRUCERO	IMURIS	65
76	26DPR0481B	MANUEL AVILA CAMACHO	LAS VIGUITAS	IMURIS	15
77	26DPR0261Q	GABINO BARREDA	GUTIERREZ (LA CEBOLLA)	MAGDALENA	52
78	26DPR0450I	NIÑOS HEROES	MESA DE LA BEDOLLA	MAGDALENA	30
79	26EPR0146Y	OTHON ALMADA	SAN IGNACIO	MAGDALENA	89
80	26DPR0112I	EMILIANO ZAPATA	SAN LORENZO	MAGDALENA	15
81	26ETV0357A	TELESECUNDARIA 357	CUAUHTEMOC	NACO	15
82	26ETV0367H	TELESECUNDARIA 367	EL RECODO	NAVOJOA	89
83	26EPR0380C	NUEVA CREACION	AGUA ZARCA (FERROCARRIL)	NOGALES	578
84	26EPR0396D	NUEVA CREACION	AGUA ZARCA (FERROCARRIL)	NOGALES	316
85	26DPR0521M	ABELARDO L RODRIGUEZ	CIBUTA	NOGALES	121
86	26DPR1323T	VENUSTIANO CARRANZA	CIBUTA	NOGALES	46
87	26DPR0907P	GRAL VICENTE GUERRERO	MASCAREÑA	NOGALES	99
88	26EPR0375R	NUEVA CREACIÓN	PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO	408
89	26DPR0187Z	IGNACIO ZARAGOZA	TRIGO DE CORODEPE	SAHUARIPA	10
90	26DPR0027L	GENERAL FRANCISCO CONTRERAS BALLESTEROS	EL TORREON	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	8
91	26DPB0174U	FORTUNATO SIARUQUI QUIJANO	PESQUEIRA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	220
92	26DPR0417A	ISMAEL S QUIROGA	PUEBLO NUEVO	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	39
93	26DPR0216D	BENITO JUAREZ	EL COYOTILLO NORTE	SANTA ANA	15
94	26DPR0214F	FLAVIA GALLEGOS PERALTA	LA CARLEÑA	SANTA ANA	14
95	26DPR0219A	VICENTE GUERRERO	SANTA MARTHA	SANTA ANA	39
96	26DPR0237Q	LAZARO CARDENAS	EL SEGURO	URES	9
97	26DPR1075B	VENUSTIANO CARRANZA	LA CONCEPCION	YECORA	12

TOTAL DE ALUMNOS	6,279
------------------	-------

ferrando

d